



Juzgado de lo social núm. 1
De Girona

Ejecución 209/2011 A

AUTO

En Girona, a 8 de noviembre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por auto de 15/09/2011 se acordó despachar ejecución provisional en favor de David [REDACTED] frente al Institut de Promoció de la Ciutat de l'Ajuntament d'Olot requiriendo a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de cuatro días readmitiera al trabajador en los términos previstos en el art. 295 y 296 de la LPL.

En fecha 10/10/2011 la parte ejecutada presentó escrito por medio del cual formulaba oposición a la ejecución provisional por imposibilidad de readmitir al trabajador en el puesto de trabajo que ocupaba. Antes de que pudiera darse traslado a la otra parte, en fecha 11/10/2011 la parte ejecutante interesó que se requiriera nuevamente a la parte ejecutada para que readmitiera al trabajador. Las partes fueron convocadas a una comparecencia que se celebró el día de hoy y en la que ambas partes mantuvieron las posiciones deducidas de sus respectivos escritos. Practicada la prueba propuesta y admitida, se concedió la palabra a las partes para que formularan conclusiones, tras lo cual quedaron las actuaciones pendientes de dictar la oportuna resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Aduce la parte ejecutada que no le es posible readmitir al trabajador en su mismo puesto de trabajo ya que la actividad de la Escola Taller en la que prestaba servicios el Sr. [REDACTED] ha finalizado, sin que el Institut Municipal de la Ciutat de l'Ajuntament d'Olot disponga de ningún otro puesto de trabajo en el que se pueda incorporar el Sr. [REDACTED].



La alegación indicada no puede prosperar, en tanto que a través de ella lo que se pretende es retomar uno de los temas de fondo del asunto resuelto por la sentencia que se trata de ejecutar provisionalmente, cual es si el cierre de la escuela taller estaba justificado, siendo obvio que esta cuestión no puede ser nuevamente reproducida en el incidente de ejecución provisional. Por otra parte debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo en el sentido de que no se puede sustituir la obligada readmisión por indemnización alegando carencia de plaza en la Administración pública (STS 26-12-00, Rec 61/00), sin perjuicio de que pueda haber casos de imposibilidad de readmisión en la administración, como el supuesto de una trabajadora con contrato indefinido hasta cobertura de vacante, y en situación de incapacidad temporal, que cuando obtiene el alta no puede reincorporarse al haberse cubierto la vacante en forma reglamentaria, se hace imposible la reincorporación (SSTSJ C.Valenciana 10-11-05,; TSJ C.Valenciana 9-5-06,). Este no es el caso, ya que el Ayuntamiento lo que alega es que por haber sido retirada la subvención hubo de cerrar la Escuela Taller en la que prestaba servicios el Sr. [REDACTED], sin que se haya acreditado como se dice en la sentencia de instancia que el puesto de trabajo del actor dependiera de una subvención externa ni que dicha subvención fuera retirada. Es por ello que al no haberse probado en el momento oportuno, es decir, en el procedimiento declarativo, que la supresión del puesto de trabajo del actor respondía a una causa justificada, el Ayuntamiento ejecutado no puede ampararse en el cierre de la Escuela Taller y la consecuente amortización de la plaza de monitor que ocupaba el Sr. [REDACTED] para incumplir la obligación impuesta por los apartados 1º y 3º del art. 295 de la LPL, por lo que en virtud de lo dispuesto en el expresado precepto, viene obligado, mientras dure la tramitación del recurso, a satisfacer al recurrido la misma retribución que venía percibiendo con anterioridad a producirse aquellos hechos y si a su derecho conviniere puede requerir al trabajador para que preste servicios en el ente municipal, a menos que el empresario prefiera hacer el abono aludido sin compensación alguna.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO, que desestimo la oposición a la ejecución provisional formulada por el Ayuntamiento de Olot mediante escrito presentado el 10/11/2011, confirmando en todos sus extremos el auto de despacho de ejecución provisional de fecha 15/09/2011 y, en consecuencia, requiérase al



Ayuntamiento de Olot a fin de que satisfaga sin más dilaciones al Sr. [REDACTED] la misma retribución que venía percibiendo con anterioridad al despido.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que:

-Para impugnar esta resolución, hay que presentar un **recurso de reposición** ante este órgano en el plazo de **cinco días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación, **expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.**

-Junto con el escrito de recurso se tiene que adjuntar justificante de un **depósito de 25 €**, en la cuenta de consignaciones de este expediente en **BANESTO, N° [REDACTED] n° ejecución**, añadiendo **NECESARIAMENTE** el **Código 30** en caso de recurso de reposición.

-Si se realizan dos ingresos simultáneos es obligatorio efectuar dos operaciones distintas de imposición.

-**Quedan exentos** de esta obligación quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y sus organismos autónomos dependientes, así como los que tengan el beneficio de justicia gratuita.

-En el supuesto de que se realicen ingresos por transferencia se harán en la cuenta de este expediente núm. [REDACTED] en **BANESTO** y, se tiene que indicar al apartado OBSERVACIONES de la cuenta del expediente.

Así, por ésta, mi resolución, lo manda y firma, Gustavo José Muñoz González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Girona. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.